



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-44-APN-DNE#MI

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 11 de Marzo de 2019

Referencia: EX-2019-06968383-APN-DNE#MI. Determinación valor de referencia de aporte por boletas elección 2019.

VISTO el EX-2019-06968383-APN-DNE#MI, la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y el Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley invocada en el Visto dispone el otorgamiento de aportes para colaborar con la impresión de boletas a aquellas agrupaciones políticas que participen en las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y las elecciones nacionales.

Que el artículo 25 del Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011 encomienda a esta Dirección Nacional Electoral a efectuar el cálculo del valor unitario de la impresión de boletas con vistas a la determinación del aporte que corresponda.

Que en tanto, como referente técnico en cuestión de impresión de especies valoradas se ha solicitado el precio de referencia de las boletas de votación a la S.E. CASA DE MONEDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta por aplicación del artículo 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias y en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el artículo 25 del Decreto N° 443 del 14 de abril de 2011 y la Decisión Administrativa N° DA-2018-300-APN-JGM del 12 de marzo de 2018.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Determinase en la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 546,25) el millar de boletas de DOCE CENTÍMETROS por DIECINUEVE CENTÍMETROS (12

cm. por 19 cm.) como valor de referencia del aporte para la impresión de boletas electorales establecido en el artículo 35 de la Ley N° 26.215 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 2º.- El aporte para impresión de boletas electorales de la categoría Presidente y Vicepresidente y la categoría Parlamentarios del MERCOSUR por distrito nacional se depositará en la cuenta corriente de la agrupación política nacional que haya oficializado precandidaturas para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y candidaturas para las elecciones nacionales respectivamente.

ARTÍCULO 3º.- El aporte para la impresión de boletas electorales de las categorías Senadores Nacionales, Diputados Nacionales y Parlamentarios del MERCOSUR por distritos regionales provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se depositará en las cuentas corrientes de las agrupaciones de distrito que haya oficializado precandidaturas para las elecciones primarias, abiertas, simultáneas y obligatorias y candidaturas para las elecciones nacionales respectivamente.

ARTÍCULO 4º.- Requiérase a modo de colaboración de los Juzgados Federales con Competencia Electoral de todos los distritos que, a través de sus Secretarías Electorales, notifiquen a los Partidos Políticos y Alianzas que se registren en cada distrito el contenido de la presente.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by CONTE GRAND Rodrigo Amadeo
Date: 2019.03.11 13:14:55 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Rodrigo Conte Grand
Director Nacional
Dirección Nacional Electoral
Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda